



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr. general  
24 de abril de 2024  
Español  
Original: inglés

### **Órgano Subsidiario sobre la Aplicación**

#### **Cuarta reunión**

Nairobi, 21 a 29 de mayo de 2024

Tema 8 del programa provisional\*

#### **Revisión de la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos**

### **Informe sobre la aplicación del procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos**

#### **Nota de la Secretaría**

#### **I. Antecedentes**

1. De conformidad con la sección B de la recomendación [2/15](#) del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y las opiniones presentadas por las Partes y los observadores sobre un procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses en los grupos de expertos<sup>1</sup>, la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su 14ª reunión, adoptó la decisión [14/33](#), en la que aprobó el procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses en los grupos de expertos, que figura en el anexo de dicha decisión.
2. En la decisión 14/33, la Conferencia de las Partes pidió a la Secretaria Ejecutiva que preparase un informe sobre la aplicación del procedimiento y los avances pertinentes para evitar o tratar conflictos de intereses en otros acuerdos ambientales multilaterales, iniciativas intergubernamentales u organizaciones y, si procedía, propusiera actualizaciones y enmiendas del procedimiento actual, para que el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación las examine en una reunión que se celebre antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.
3. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que considerase el mencionado informe de la Secretaria Ejecutiva y presentase recomendaciones, según procediera, para que la Conferencia de las Partes las examinara en su 16ª reunión. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adoptaron decisiones similares (decisiones [CP-9/10](#) y [NP-3/11](#)) en sus reuniones novena y tercera, respectivamente.
4. La presente nota contiene el informe pertinente de la Secretaria Ejecutiva sobre dicho procedimiento. En la sección II de esta nota se ofrece un resumen de la aplicación del procedimiento en los procesos en el marco del Convenio y sus Protocolos. La sección III contiene una breve reseña de algunos avances pertinentes en otros acuerdos ambientales multilaterales, iniciativas intergubernamentales u organizaciones. Las actualizaciones y enmiendas propuestas al

\* CBD/SBI/4/1.

<sup>1</sup> Véase el documento CBD/COP/14/INF/3.

procedimiento se presentan en la sección IV. La Secretaría Ejecutiva ha destacado algunos elementos de una recomendación para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su cuarta reunión, que figuran en el documento CBD/SBI/4/11 sobre el examen de la eficacia de los procesos en el marco del Convenio y sus Protocolos.

## II. Aplicación del procedimiento en los procesos del Convenio y sus Protocolos

5. El procedimiento se aplica a los expertos, incluidos los expertos que actúan como presidentes, designados por las Partes, otros Gobiernos, observadores del Convenio y sus Protocolos y cualquier órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, para actuar como experto miembro de un grupo especial de expertos técnicos u otro grupo de expertos técnicos. Los expertos deberán actuar de forma objetiva, cumplir los más altos estándares profesionales y desempeñarse con un alto grado de profesionalidad e integridad, independientemente de cualquier vínculo gubernamental, industrial, organizacional o académico que pudieran tener<sup>2</sup>.

6. Al aprobar el procedimiento, la Conferencia de las Partes reconoció la importancia fundamental de adoptar decisiones basadas en el mejor asesoramiento especializado disponible y la necesidad de evitar o tratar, de forma transparente, los conflictos de intereses. Además, en el párrafo 4.4 del procedimiento se especifica que en situaciones donde las posibilidades son limitadas para conformar un grupo de expertos con todo el espectro de conocimientos especializados requeridos para que el grupo cumpla eficazmente su mandato sin incluir a determinados expertos que estarían calificados si no fuera por un posible conflicto de intereses, la Mesa, con el asesoramiento de la Secretaría, podrá incluir a esos expertos siempre que se cumplan determinadas condiciones.

7. En el marco de la aplicación del procedimiento, en virtud del párrafo 4.1, los candidatos a integrar los grupos de expertos deberán cumplimentar el formulario de declaración de intereses que figura en el apéndice de la decisión 14/33. Para cada proceso de selección, la Secretaría recopila la información recibida a través de los formularios de declaración de intereses y examina dicha información para detectar cualquier indicio de posibles conflictos de intereses<sup>3</sup>, de conformidad con los pasos establecidos en el párrafo 4 del procedimiento.

8. Desde su adopción en noviembre de 2018, el procedimiento se ha aplicado en la selección de expertos para siete grupos especiales de expertos técnicos<sup>4</sup> y un grupo de expertos técnicos<sup>5</sup>, así como, excepcionalmente, cuatro comités y grupos asesores oficiosos<sup>6</sup>, convocados en procesos del Convenio y sus Protocolos.

---

<sup>2</sup> Conforme al párrafo 2.1 del procedimiento.

<sup>3</sup> Según se define en los párrafos 1.3 a 1.5 del procedimiento.

<sup>4</sup> El Grupo Especial de Expertos Técnicos en Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos (marzo de 2020); el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre el Nuevo Programa de Trabajo y Arreglos Institucionales sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales (julio de 2023); el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética (2019-2020); el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo (2019-2020); el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Consideraciones Socioeconómicas (2019); el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Biología Sintética (2023-2024), y el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo (2023-2024).

<sup>5</sup> El Grupo de Expertos Técnicos sobre Presentación de Informes Financieros.

<sup>6</sup> El Grupo Asesor Oficioso sobre Áreas Marinas de Importancia Ecológica o Biológica, en su cuarta reunión (septiembre de 2023); el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya, en su quinta reunión (junio de 2023); el Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios en virtud del Protocolo de Nagoya (febrero de 2024), y el Grupo Asesor Oficioso sobre Cooperación Técnica y Científica, establecido en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (junio de 2023, noviembre de 2023 y febrero de 2024). De conformidad con el párrafo 1.2 del procedimiento, la Secretaría considera que el procedimiento se aplica únicamente a los grupos especiales de expertos técnicos u otros grupos de expertos técnicos y que su aplicación no debe ampliarse para incluir a los comités o grupos asesores oficiosos.

9. Cabe señalar que la Secretaría adopta medidas para evitar o tratar los conflictos de intereses en la contratación de servicios (por ejemplo, en el encargo de estudios).

10. Se detectaron posibles conflictos de intereses relacionados con los grupos de expertos, o se señalaron a la atención de la Secretaría posibles conflictos de intereses, en al menos cuatro casos, como se describe a continuación.

## **A. Casos de posibles conflictos de intereses y cómo se han tratado**

### **1. Posibles conflictos de intereses detectados desde el principio, y no se seleccionan expertos**

11. En dos casos<sup>7</sup>, los candidatos declararon intereses que fueron evaluados como posibles conflictos de intereses, ya que podrían llevar a una persona a creer razonablemente que puede cuestionarse la objetividad de un individuo en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades para un grupo de expertos específico o que se puede crear una ventaja injusta para una persona u organización<sup>8</sup>. Esto se tuvo en cuenta en la propuesta sobre la composición del grupo de expertos y los candidatos en cuestión no fueron seleccionados como miembros del grupo de expertos.

### **2. Posibles conflictos de intereses detectados posteriormente, y se recusan a expertos de los debates y la adopción de decisiones pertinentes.**

12. En el párrafo 2.4 del procedimiento se establece que, cuando un experto que ya integra un grupo de expertos le surja un posible conflicto de intereses debido a un cambio de circunstancias que podría afectar la capacidad de ese experto de contribuir con independencia a la labor del grupo de expertos, el experto informará de inmediato dicha situación a la Secretaría y a la presidencia del grupo de expertos. En el caso de un grupo<sup>9</sup>, tras determinarse que algunos miembros se enfrentaban a posibles conflictos de intereses en relación con asuntos concretos que el grupo estaba examinando, los miembros afectados se abstuvieron de participar de los debates y la adopción de decisiones relativos únicamente a esos asuntos concretos.

### **3. Reclamaciones de terceros por posibles conflictos de intereses**

13. De conformidad con el párrafo 1.5 del procedimiento, la simple afiliación de un experto propuesto a una entidad administrativa, educativa, de investigación o de desarrollo científico-técnico del sector público no se puede prejuzgar como una indicación de conflictos de intereses, pero esa afiliación debería indicarse en el formulario de declaración de intereses. En un caso<sup>10</sup>, aunque el candidato no declaró en el formulario su afiliación a una entidad de investigación y desarrollo científico pertinente, la carta de presentación de candidatura indicaba la afiliación del candidato a dicha entidad. El candidato fue seleccionado para formar parte del grupo de expertos pertinente. Posteriormente, un observador (una organización de la sociedad civil) solicitó más información a la Secretaría sobre el experto en cuestión.

14. En su respuesta, la Secretaría describió el proceso que había llevado a la selección del experto en cuestión y difundió una copia del formulario de declaración de intereses, debidamente firmado y presentado por el experto en cuestión. El experto no detectó ningún posible conflicto de intereses a pesar de su afiliación a la entidad que presenta la candidatura que gestionaba (como se especificaba detalladamente en la carta de presentación de candidatura) un proyecto de investigación que era pertinente al tema que debía tratar el grupo de expertos. Tras estos intercambios, el observador mencionado, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, planteó formalmente su

<sup>7</sup> La reunión del Grupo Especial de Expertos Técnicos en Información Digital sobre Secuencias de Recursos Genéticos, celebrada del 17 al 20 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> Conforme al párrafo 1.3 del procedimiento.

<sup>9</sup> El Grupo Asesor Informal sobre Cooperación Técnica y Científica en su tercera reunión, celebrada del 19 al 21 de febrero de 2024.

<sup>10</sup> Las reuniones del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Evaluación del Riesgo celebradas del 1 al 3 de noviembre de 2023 y del 27 de febrero al 1 de marzo de 2024.

preocupación por un posible conflicto de intereses derivado de la afiliación del experto en cuestión a la entidad mencionada.

15. En su alegato, las organizaciones de la sociedad civil argumentaron que, a primera vista, se podía establecer que el experto en cuestión debería haber revelado su situación, que podría haber sido percibida como que afectaba a la objetividad e independencia de su contribución, afectando así al resultado del trabajo del grupo de expertos en cuestión. Pidieron que, de conformidad con los párrafos 4.4 y 4.5 del procedimiento, el asunto se pusiera en conocimiento de la Mesa correspondiente, para que le orientara, así como de los demás miembros del grupo de expertos, en aras de la transparencia. También pidieron que se adoptaran medidas para tratar los posibles conflictos de intereses, incluida la posibilidad de que el experto en cuestión se abstuviera de participar. En consecuencia, la Secretaría informó de la situación al Presidente del grupo de expertos. El Presidente mantuvo conversaciones con el experto en cuestión y las organizaciones de la sociedad civil, y llegó a un entendimiento con ellos sobre cómo tratar cualquier posible conflicto de intereses en el asunto, de conformidad con el párrafo 4.4 del procedimiento. La Mesa correspondiente fue notificada del asunto a través de su Presidente.

## **B. Dificultades y enseñanzas extraídas**

16. En general, el procedimiento ha sido muy útil para reforzar la integridad y objetividad de los grupos de expertos en su trabajo. Aunque el procedimiento ha aportado transparencia al examen de las candidaturas y la designación de los miembros de los grupos de expertos, su aplicación a los procesos del Convenio y sus Protocolos es todavía bastante reciente. Como es razonable esperar, han surgido algunos problemas en el contexto de la aplicación del procedimiento, como se destaca a continuación.

### **1. No presentación de formularios de declaración de intereses**

17. En el apartado 4.1 del procedimiento se establece que las propuestas de candidaturas para integrar un grupo de expertos deberán ir acompañadas de un formulario de declaración de intereses debidamente cumplimentado y firmado por el candidato correspondiente. Sin embargo, en algunos casos, aunque en la notificación en la que se invitaba a presentar candidaturas a un grupo de expertos o se indicaba específicamente este requisito, algunas candidaturas se presentaron sin el formulario de declaración de intereses. El procedimiento no contiene ninguna disposición expresa sobre el tratamiento que debe darse a las candidaturas que no van acompañadas de los formularios cumplimentados. En algunos casos, la Secretaría se puso en contacto con las personas que habían presentado candidatos para pedirles que presentaran los formularios que faltaban.

### **2. Si se han declarado posibles conflictos de intereses**

18. De conformidad con el párrafo 4.2 del procedimiento, la Secretaría revisa la información presentada en los formularios de declaración de intereses debidamente cumplimentados con el fin de determinar cualquier posible conflicto de intereses. Sin embargo, no existe ningún mecanismo establecido para verificar si las declaraciones son completas o exactas. Se supone que cada experto cumplimentará los formularios de declaración de intereses de buena fe y con la mayor exactitud posible. El formulario contiene una declaración a tal efecto que debe firmar el experto.

### **3. Determinación de posibles conflictos de intereses**

19. Un problema en ese sentido es la determinación de posibles conflictos de intereses. De conformidad con el párrafo 1.3 del procedimiento, un conflicto de intereses es toda circunstancia o interés actual que podría llevar a una persona a creer razonablemente que puede cuestionarse la objetividad de un individuo en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades para un grupo de expertos específico o que se puede crear una ventaja injusta para una persona u organización. La determinación de un posible conflicto de intereses puede ser considerada subjetivo por algunos, en particular cuando existe una disputa sobre si existe o no un posible conflicto. De conformidad con el

párrafo 4.5 del procedimiento, en caso de desacuerdo<sup>11</sup> sobre la determinación de un conflicto de intereses, el presidente del grupo de expertos pertinente y la Mesa correspondiente deben proporcionar orientación. Como se indica en el párrafo 4.3 del procedimiento, las decisiones definitivas corresponden a la Mesa respectiva.

#### **4. Tratamiento de posibles conflictos de intereses**

20. Como ya se ha indicado, el procedimiento permite tratar los conflictos de intereses cuando se considere que no pueden evitarse sin mermar el espectro de conocimientos especializados necesarios para que el grupo cumpla sus funciones y proporcione el mejor asesoramiento especializado disponible. De acuerdo con el párrafo 4 del procedimiento, relativo a la aplicación, se espera que la Secretaría trate estos posibles conflictos de intereses en consulta con el presidente en cuestión y, en su caso, bajo la orientación de la Mesa correspondiente. Como se establece en el párrafo 4.4, en el caso de determinados expertos que estarían calificados si no fuera por un posible conflicto de intereses, la Mesa, con el asesoramiento de la Secretaría, podrá incluir a esos expertos, a condición de que: a) haya un equilibrio entre esos posibles intereses de manera que sirva a los objetivos del Convenio y los Protocolos, según proceda, y que garantice que los resultados del grupo de expertos sean integrales y objetivos; b) se ponga a disposición del grupo de expertos y del público cuando así se solicite la información relativa a posibles conflictos de intereses; y c) los expertos acuerden que procurarán contribuir a la labor del grupo con objetividad o bien abstenerse de participar cuando ello no resulte posible o en caso de que existan dudas.

### **III. Avances pertinentes sobre otros acuerdos ambientales multilateral, iniciativas intergubernamentales u organizaciones**

21. Además de la información proporcionada en los párrafos 27 a 30 del documento CBD/SBI/2/16, sobre la experiencia en el tratamiento de conflictos de intereses en otros convenios y organizaciones internacionales<sup>12</sup>, hay algunos avances pertinentes que se destacan en la presente sección.

22. Como se describe en el párrafo 29 del documento CBD/SBI/2/16, en virtud de la política de conflicto de intereses y los procedimientos de aplicación de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, establecidos en el anexo II de la decisión IPBES-3/3, los formularios de conflicto de intereses debidamente cumplimentados se presentan al Comité sobre Conflictos de Intereses para su evaluación y determinación. El Comité presenta un informe sobre su labor al Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas en cada uno de sus períodos de sesiones. El último informe del Comité figura en el apéndice del anexo del documento IPBES/10/INF/17. En el párrafo 3 del informe se señala que el Comité adoptó las siguientes medidas adicionales:

“a) Todas las personas seleccionadas pueden tomar posesión de su cargo o aceptar la asignación sólo si aceptan, como parte de su formulario de aceptación, la siguiente declaración: “Entiendo que fui seleccionado en mi calidad personal de experto y no para representar las opiniones de ninguna organización pública o privada, y que se espera de mí que preste servicios de manera neutral, lo que significa que desempeñaré mis obligaciones y responsabilidades para la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre la base de las funciones y responsabilidades de esa institución, con plena objetividad”;

<sup>11</sup> De acuerdo con el párrafo 4.5, el desacuerdo es entre la Secretaría y el experto, pero esta formulación podría ampliarse para incluir el desacuerdo entre expertos.

<sup>12</sup> A saber, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el Convenio de Rotterdam; el Convenio de Estocolmo; la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; la Organización Mundial de la Salud; el Fondo Verde para el Clima, y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.

“b) El código de conducta de los expertos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, que todas las personas seleccionadas han acordado al aceptar su función, se modificó para incluir una referencia a la política y los procedimientos de la Plataforma en materia de conflictos de intereses;

“c) Todos los expertos de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, una vez designados, reciben un documento que resume la política y los procedimientos en materia de conflictos de intereses;

“d) Cada reunión introductoria en línea para los autores de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas contiene una sección relativa a la política y los procedimientos en materia de conflictos de intereses y el código de conducta para los autores.”

23. En un documento<sup>13</sup> que se puso a disposición del grupo de trabajo especial de composición abierta sobre un grupo científico-normativo sobre productos químicos, desechos y prevención de la contaminación, creado para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y a la prevención de la contaminación, en su segunda reunión, celebrada en diciembre de 2023, se destacan otros avances pertinentes en los procesos internacionales. El documento presenta una visión general de las políticas pertinentes sobre conflictos de intereses de las interfaces científico-normativas existentes y proporciona información de referencia sobre los procedimientos para abordar posibles conflictos de intereses en: a) el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático; b) la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas; c) las Perspectivas del Medio Ambiente Mundial; y d) los Grupos de Evaluación del Protocolo de Montreal.

24. En particular, en el marco de los procesos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, se establece en los párrafos 20 y 21 del anexo a la decisión XXIV/8, adoptada por la 24ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, titulada “Mandato, código de conducta y directrices sobre declaración y conflictos de intereses para el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sus comités de opciones técnicas y sus órganos subsidiarios provisionales”, que:

“20. Cuando se haya determinado que existe un conflicto de intereses en relación con un miembro en particular, según lo que sea adecuado dadas las circunstancias:

“a) El miembro se abstendrá de participar en la adopción de decisiones y en los debates relacionados con una esfera determinada de trabajo;

“b) El miembro se abstendrá de participar en la adopción de decisiones pero podrá participar en los debates relacionados con una esfera determinada de trabajo; o

“c) El miembro se abstendrá de participar en el asunto de cualquier otra manera, según se estime adecuado.

“21. Un miembro que sea recusado completa o parcialmente de una esfera de trabajo podrá, de todos modos, responder preguntas relacionadas con esa labor a pedido del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, de los comités de opciones técnicas o de los órganos subsidiarios provisionales”

#### **IV. Medidas para mejorar la aplicación del procedimiento**

25. Sobre la base de la experiencia en la aplicación del procedimiento desde su adopción en 2018 y de algunos acontecimientos pertinentes en otros procesos intergubernamentales, destacados,

---

<sup>13</sup> Anexo del documento UNEP/SPP-CWP/OEWG.2/INF/8.

respectivamente, en las secciones II y III anteriores, la Secretaría propone adoptar las medidas que se exponen a continuación para mejorar la aplicación del procedimiento.

26. La Secretaría propone introducir los siguientes cambios en el formulario de declaración de intereses:

a) En la sección de la declaración que figura al final del formulario, se añadirá la siguiente frase después de la segunda frase del primer párrafo del texto actual de la declaración: “En caso de ser seleccionado como miembro del grupo de expertos, me comprometo a desempeñar mis obligaciones y responsabilidades con plena objetividad y, en caso de que se establezca un posible conflicto de intereses, me comprometo a recusarme de los debates o la toma de decisiones pertinentes, según proceda.”;

b) Para que la información relativa al empleo del candidato potencial sea más completa, se añadirá un campo “TÍTULO DEL EMPLEO” después del campo “EMPLEADOR ACTUAL”;

c) El formulario de declaración de intereses estará disponible para ser rellenado en línea o a través de un texto en PDF que pueda rellenarse.

27. Si bien la responsabilidad última de las declaraciones de posibles conflictos de intereses sigue recayendo en el candidato, la Secretaría está poniendo en marcha medidas para mejorar la revisión de los formularios de declaración de intereses debidamente cumplimentados, teniendo en cuenta la experiencia resumida en la sección II anterior.

28. La Secretaría preparará un resumen de las responsabilidades de los expertos en cuanto al cumplimiento del procedimiento, que se pondrá a disposición de los expertos en el momento de su nombramiento para determinado grupo de expertos técnicos. Antes de la constitución de cualquier grupo de expertos, la Secretaría ofrecerá una sesión informativa a sus miembros para asegurar la plena comprensión del procedimiento.

---